◎水産海洋調査船建造計画のための贈与に関する日本国政府とチリ共和国

政府との間の交換公文

(略称) チリとの水産海洋調査船建造計画のための贈与取極

平成 元年 八月二十八日 サンティアゴで

平成 元年 八月二十八日 効力発生

平成 元年 十月 三日 告示

(外務省告示第五一二号)

概要

1

援助の目的及び内容 水産海洋調査船建造計画を実施するために必要な

(a) 水産海洋調査船の建造に必要な生産物及び役務の供与

(b) 機材の供与

(c) 前記@及びbの生産物の輸送に必要な役務の供与

2 贈与の限度額 十一億五千八百万円

3 贈与の使用期限 平成二年三月三十一日まで

4 署名者

日本側 野見山修一在チリ大使

チリ側 エルナン・フェリペ・エラスリス外務大臣

(Nota japonesa)

Santiago, 28 de agosto de 1989

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República de Chile, relativas a la cooperación económica japonesa, con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer a nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el objeto de contribuir a la ejecución del Proyecto de Construcción de un Buque de Investigación Pesquera y Oceanográfica (en adelante se le denominará "el Proyecto") por el Gobierno de la República de Chile, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República de Chile, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de mil ciento cincuenta y ocho millones de yenes japoneses (¥1,158,000,000) (en adelante se le denominará "la Donación").

2. La Donación se hara efectiva durante el período comprendido entre la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y el 31 de marzo de 1990, a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos.

3. (1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República de Chile apropiada y exclusivamente para la adquisición de los siguientes productos japoneses o chilenos y servicios de nacionales japoneses o chilenos

necesarios para la ejecución del Proyecto:
(El término "nacionales" siempre que se use en el presente acuerdo, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas en el caso de nacionales japoneses, y personas naturales chilenas o personas jurídícas chilenas en el caso de nacionales chilenos).

- (a) productos y servicios necesarios para la construcción de un buque de investigaciones pesqueras y oceanográficas (en adelante se le denominará "el Buque");
- (b) equipos necesarios para el Buque; y
- (c) servicios necesarios para el transporte de los productos arriba-mencionados en (a) y (b) hasta los puertos de la República de Chile.
- (2) No obstante lo arriba estipulado en (1), la Donación podrá ser utilizada, cuando los dos Gobiernos lo estimen necesario, para la adquisición de los productos y equipos de la especie arriba mencionada en (1) (a) y (b), cuyo país de origen no sea el Japón ni la República de Chile, y de los servicios de la especie arriba mencionada en (1) (a) y (c), que no sean de los de nacionales japoneses ni de nacionales chilenos.
- 4. El Gobierno de la República de Chile o la autoridad designada por él concertara contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los productos y los servicios a que se refieren en el numeral 3. A fin de ser aceptables para la Donación, tales contratos deberan ser verificados por el Gobierno del Japón.
- 5. (1) El Gobierno del Japón llevará a cabo la Donación efectuando pagos, en yenes japoneses,

チリとの水産海洋調査船建造計画のための贈与取極

para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República de Chile o la autoridad designada por él, bajo los contratos verificados de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 (en adelante se les denominarán "los Contratos Verificados"), acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Gobierno de la República de Chile, en un banco japonés autorizado para cambio extranjero en el Japón y designado por el Gobierno de la República de Chile o la autoridad designada por él (en adelante se le denominará "el Banco").

- (2) Los pagos arriba citados en (1) se efectuarán cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el Banco al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República de Chile o la autoridad designada por él.
- (3) El objeto único de la cuenta arriba citada en (1), será recibir en yenes japoneses los pagos que haga el Gobierno del Japón y pagar a los nacionales japoneses que sean partes contratantes de los Contratos Verificados. Los detalles sobre el procedimiento concerniente al crédito y débito de la cuenta serán acordados mediante consulta entre el Banco y el Gobierno de la República de Chile o la autoridad designada por él.
- 6. (1) El Gobierno de la República de Chile tomará las medidas necesarias para:
- (a) asegurar el pronto desembarco y despacho aduanero, en los puertos de desembarco en la República de Chile, y el pronto transporte interno de los productos adquiridos bajo la Donación;
- (b) eximir del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan a los nacionales japoneses

- en la República de Chile con respecto al suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados;
- (c) acordarles a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de los productors y los servicios bajo los Contratos Verificados, tales facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en la República de Chile para el desempeño de sus funciones;
- (d) asequrar que el Buque construido y los equipos adquiridos bajo la Donacion sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la ejecución del Proyecto; y
- (e) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos gastos a ser cubiertos por la Donación, para la ejecución del Proyecto.
- (2) Con respecto al transporte y el seguro marítimos de los productos adquiridos con la Donacion, el Gobierno de la República de Chile se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir lajusta y libre competencia de las compañías de transporte y de seguro marítimos.
- (3) Los productos adquiridos bajo la Donación no deberán ser reexportados de la República de Chile.
- 7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando su aceptación del presente acuerdo a nombre del Gobierno de la República de Chile, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la

fecha de la nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Firmado) Shuichi Nomiyama Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Japón en Chile

Al Excelentísimo Señor Hernán Felipe Errázuriz Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile Palacio de la Moneda Presente

(Nota chilena)

Santiago, 28 de agosto de 1989

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, que dice lo siguiente:

(Nota japonesa)

Además, tengo el honor de confirmar, a nombre del Gobierno de la República de Chile, el acuerdo antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Firmado) Hernán Felipe Errázuriz Ministro de Relaciones Exteriores

Al Excelentisimo Señor Don Shuichi Nomiyama Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Japón en Chile Presente